

Mujeres en la Corte Suprema de Justicia versus Temis y Maat: ¿diosas de la justicia sólo en la esfinge de bronce?

► Por **Eugenia Jiménez** (*)

Desde tiempos remotos la justicia ha sido representada por la imagen de una mujer, dato que no deviene menor ni azaroso ni casual.

Eso es así y se remonta a la antigua Grecia y Egipto. La imagen de la Dama de la Justicia se populariza desde el Renacimiento. Temis, en Grecia, era la diosa que representaba la justicia, el orden y la ley, y Maat, en Egipto, era la diosa que representaba el orden y llevaba la Pluma de la Verdad y una espada.

Desde el Renacimiento, la Justicia se representa como una mujer con los ojos vendados, la espada en una mano y la balanza en la otra. La balanza simboliza la equidad y el equilibrio.

Parece una nota de color lo referido supra, pero por medio del presente me propongo hacer llegar a ustedes cuestiones conceptuales y jurídicas sobre la relevancia y necesidad de la inclusión de mujeres en el ámbito judicial y, más aún, en el de nuestro Máximo Tribunal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

A su vez, la intención es poner de manifiesto y compartir, con ustedes, el contenido de los calificados planteos judiciales que han sido presentados con relación a la prentesa designación de dos varones para nuestra CSJN.



Margarita Argúas, Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco.

El caso

El Poder Ejecutivo Nacional resolvió enviar a la Honorable Cámara de Senadores (HCS) la postulación de dos candidatos varones para integrar los dos cargos vacantes en la CSJN.

En el marco del procedimiento de participación ciudadana establecido en el decreto 222/03, se efectuaron impugnaciones al respecto, las que fueron recibidas y desestimadas por el Poder Ejecutivo Nacional, que envió de todos modos las postulaciones de dos varones al Senado.

Entre los días 18 de abril y 9 de mayo de 2024, en el marco del procedimiento previsto por el citado decreto, se enviaron al Ministerio de Justicia más de siete mil presentaciones referidas a los candidatos propuestos.

Muchas instituciones hicieron públicas sus impugnaciones por medio de sus canales de comunicación.

El análisis de tales impugnaciones revela un amplio desacuerdo con la proposición de los candidatos por el hecho de ser varones. Más aún: ese desacuerdo se traduce en un cuestionamiento directo del nombramiento de dos varones por configurar un acto discriminatorio, regresivo e inconstitucional.

Sólo a modo de ejemplo detallamos las siguientes: 1) Palabras del Derecho, Una mujer para la Corte Suprema: el reclamo de distintas asociaciones judiciales y académicas <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/4917/www.digitalbuho.com>; 2) AMJA <https://amja.org.ar/comunicado-se-debe-garantizar-representacion-equitativa-en-la-csjn/>; 3) Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN); 4) Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Affun); 5) Junta de Tribunales Orales Federales; 6) Colegio de Magistrados

Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires; 8) Red de Profesoras de la Facultad de Derecho Asociación de la UBA; 8) Colectivo Mujeres del Derecho: "Una Corte sin Mujeres es una Corte sin Justicia" https://twitter.com/Marian_Carbajal/status/1770571526909165929; 8) Colegio Público de Abogados de la Capital Federal ("inconstitucional, antidemocrática y discriminatoria") <https://www.lanacion.com.ar/politica/elcolegio-publico-de-abogados-rechaza-postulaciones-de-lijos-y-garcia-mansilla-a-la-corte-y-nid04052024/>; 9) Asociación Argentina de Derecho Procesa "Nominación de jueces para la CSJN", comunicado del 20/03/2024, <https://www.aadproc.org.ar/index.php/agenda/detalleNoticia/58/>; 10) Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); 11) AmCham; 12) ELA; 13) CELS; FEIM; 14) Fundación Siglo 21; 15) MEI; y 16) Asociación Argentina de Juristas; entre otras.

No habiendo sido atendidas las impugnaciones, la asociación civil con personería jurídica "Red Mujeres para la Justicia", representada por su presidente, María Eugenia Chaperó, con el patrocinio letrado del Dr Francisco Verbic; la "Asociación Civil Pro-Amnistía", representada por su apoderada Mariela Belski, con el patrocinio letrado de la Dra Mariela Galeazzi; la asociación civil "Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)", representada por su apoderada Natalia Gherardi, y el "Center For Justice and International Law" (CejiL), representado por Mariángeles Misuraca, procedieron a promover amparo colectivo en contra del Poder Ejecutivo Nacional, y de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

El amparo colectivo fue planteado en los términos del artículo 43 de la Constitución

Nacional, la ley 16986, la acordada CSJN N° 12/2016 y la doctrina de la CSJN establecida en "Halabi" (Fallos 332:111), "Padec c. Swiss Medical" (Fallos 336:1236).

La demanda fue interpuesta en contra de actos discriminatorios, en ella se exigió el cumplimiento de las obligaciones y deberes que imponen un equilibrio de género en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se solicitó medida cautelar y se planteó caso federal.

En este orden de ideas, el amparo tuvo como objeto los tres siguientes acápites:

1) Obtener una sentencia declarativa de nulidad y/o inconstitucionalidad de los Mensajes MEN-2024-30-APN-PTE y MEN-2024-31-APN-PTE, a través de los cuales el PEN desestimó las impugnaciones recibidas en el marco del procedimiento de participación ciudadana establecido en el decreto 222/03 y resolvió enviar a la HCS la postulación de dos candidatos varones para integrar los dos cargos vacantes en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2) Obtener una sentencia exhortativa que reconozca y establezca para el futuro, tanto en cabeza del PEN como de la HCS, el deber de cumplir con la normativa convencional, legal y reglamentaria que impone tomar medidas positivas para garantizar la paridad de género en la composición de la CSJN. Concretamente con respecto al PEN, se solicitó que se lo inste a que, mientras la CSJN se encuentre integrada mayormente por varones, cada vez que haya vacantes y hasta que el tribunal cumpla con la paridad de género, proponga candidatas mujeres. Y ello se cumpla reconociendo la diversidad e interseccionalidad de este grupo como aspecto central de la obligación, en pos de avanzar hacia una composición genuinamente

diversa e inclusiva del máximo tribunal.

3) Obtener una sentencia cautelar de no innovar (art. 230 y ccs. del CPCCN y art. 15 y ccs. de la ley 26854), que ordene al PEN y a la HCS que se abstengan de avanzar con la designación de los dos candidatos varones propuestos para cubrir las vacantes en la CSJN.

Esquema de desarrollo

La demanda de amparo propiamente dicha -a la que venimos haciendo referencia-, los fundamentos vertidos en ella, a más de los cuestionamientos independientes efectuados por las actoras en sus impugnaciones a las candidaturas, gozan de tal solvencia y nivel técnico que justifica aquí sean por mí replicados y referenciados de modo explícito; así lo haré seguidamente.

Compartiré con ustedes fragmentos, y al mismo tiempo efectuaré una recopilación de las ideas jurídicas más relevantes en cuanto a la temática, esperando les sea de utilidad.

Un poco de historia a modo previo (1)

Solemos afirmar que la realidad es la única verdad, en este caso el dato concreto es que a lo largo de la historia sólo tres mujeres han logrado alcanzar el cargo de jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; esto es así en contraposición con los 104 hombres que sí han llegado a serlo (2).

Margarita Argúas fue la primera mujer nombrada en la Corte Nacional en 1970 (aún antes que Sandra O'Connor, primera mujer en integrar la Corte Suprema de Estados Unidos, en 1981) y, como bien afirma el escrito de demanda, si bien fue nombrada por un gobierno militar, puso a disposición su renuncia en 1973 para que el gobierno democrático pudiera elegir sus ministros.